

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2018/4650 *Aprobación definitiva del Reglamento Municipal del Consejo de Participación Ciudadana.*

Edicto

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación con fecha de 24 de octubre 2018, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial Reglamento regulador del Consejo de Participación Ciudadana en Torreperogil, adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha de 26 de Julio 2018, y cuyo texto íntegro se publica, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TORREPEROGIL

Capítulo I. Definición y Funciones

Artículo 1.- Naturaleza

En desarrollo de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torreperogil, se crea el Consejo de Participación Ciudadana, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio, que se regirá por lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y demás concordante, y por lo establecido en este Reglamento.

Artículo. 2.- Objeto

Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana de Torreperogil, la realización de debates, informes, estudios y propuestas en diferentes asuntos municipales que afectan a la vida cotidiana del municipio en su conjunto.

El Consejo de Participación Ciudadana tiene carácter permanente, renovándose sus miembros en cada mandato municipal.

Artículo 3.- Sede

El Consejo de Participación Ciudadana tendrá su sede en el Ayuntamiento de Torreperogil, donde celebrará sus sesiones.

Artículo 4.- Funciones

El Consejo de Participación Ciudadana desarrollará las siguientes funciones:

Las previstas en el artículo 29 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torreperogil y, además, las siguientes:

1. Emitir los informes que le sean requeridos por el Ayuntamiento, o exigidos por la Ley, en materia de su competencia.
2. Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas estratégicos de interés de este municipio.
3. Proponer acciones para promover el desarrollo equilibrado y sostenible de la ciudad.
4. Facilitar la participación de los distintos agentes del municipio en el análisis y valoración de la evolución de los factores socio-económicos, culturales, urbanos y de cualquier otra índole, del mismo.
5. Recoger el sentir de la ciudadanía, que podrá hacerle llegar sus propuestas o sugerencias mediante escrito dirigido a su presidente, a través del Registro General del Ayuntamiento, bien de forma presencial o telemática, para su análisis y estudio.
6. Cualesquiera otras funciones que determine el Ayuntamiento Pleno, mediante modificación de este Reglamento.

Artículo 5.- Facultades

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia.
- b) Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materias que afectan a la vida cotidiana del municipio en su conjunto.
- c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- d) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.
- e) Invitar a distintos agentes sociales, económicos o profesionales de reconocido prestigio a las reuniones del Consejo o de las Comisiones de Trabajo cuando en ellas se vayan a tratar temas que puedan resultar de su interés.
- f) Invitar a las reuniones del Consejo o de las Comisiones de Trabajo a las personas que hayan manifestado previamente su interés en el tema a tratar en las mismas, en forma de propuesta o sugerencia, mediante escrito dirigido al presidente del Consejo.
- g) Trasladar al Área de Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad.

Capítulo II. Constitución, Composición, Estructura y Órganos

Artículo 6.- Composición del Consejo

El Consejo de Participación Ciudadana estará compuesto por un número variable de miembros, designados del siguiente modo:

- 1.- La persona titular de la Alcaldía, que ocupará la Presidencia del Consejo.
- 2.- La persona titular de la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, que ocupará la Vicepresidencia del Consejo.
- 3.- Un/a representante de cada Grupo Municipal.
- 4.- Un/a representante de cada una de las asociaciones o colectivos legalmente establecidas y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de Torreperogil, siempre que la entidad solicite por escrito pertenecer al Consejo.

La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, procurando cumplir la paridad entre ambos sexos.

Artículo 7.- Nombramiento

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento a la vista de las propuestas que presenten las entidades a las que representen. A estos efectos, cada entidad siguiendo los trámites a los que estén obligados según las normas o estatutos a las que se sujeten, designará a la persona que la represente y a su suplente.

Artículo 8.- Cese

Las personas que formen parte del Consejo de Participación Ciudadana cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y, además, por las causas que a continuación se expresan. Los ceses tendrán efecto a partir de su toma en consideración por el Ayuntamiento Pleno:

1. Renuncia expresa.
2. Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.
3. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Artículo 9.- Órganos

Son órganos del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) El Consejo.
- d) La Secretaría General.

Artículo 10.- La Presidencia

La Presidencia del Consejo corresponderá a quien ocupe la Alcaldía, como miembro nato del Consejo; no obstante, podrá delegar sus funciones en un Concejala/a.

Artículo 11.- Funciones de la Presidencia

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo de Participación Ciudadana.
2. Ostentar la máxima representación del Consejo y ejercer cuantas acciones le correspondan.
3. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento.
5. Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
8. Invitar a distintos agentes sociales, económicos o profesionales de reconocido prestigio a las reuniones del Consejo o a las Comisiones de Trabajo cuando en ellas se vayan a tratar temas que puedan resultar de su interés.
9. Invitar a las reuniones del Consejo o a las Comisiones de Trabajo a las personas que hayan presentado una propuesta o sugerencia, mediante escrito dirigido al presidente del Consejo, relativa al tema a tratar en dicha reunión.
10. Autorizar la participación de expertos en las diferentes Comisiones y en las sesiones que celebre el Consejo con relación a los temas a tratar.
11. Proponer al Consejo la elaboración de informes, estudios y la emisión de dictámenes.
12. Trasladar al Consejo las propuestas y sugerencias que se reciban por parte de la ciudadanía, para su análisis y estudio.
13. Cumplir y hacer cumplir las normas de funcionamiento orgánico del Consejo de Participación Ciudadana, proponiendo al Consejo su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.

Artículo 12.- La Vicepresidencia

Corresponderá a la Concejala/a de Participación Ciudadana. Colaborará con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o

enfermedad.

Artículo 13.- La Secretaría

La Secretaría corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, que podrá delegar en otro personal cualificado del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Funciones de la Secretaría

La Secretaría es la depositaria de la fe pública del Consejo de Participación Ciudadana, siendo sus funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia; cursar los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo de Participación Ciudadana, poniéndola a disposición de sus órganos y de sus componentes cuando le fuera requerida.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 15.- El Consejo

El Consejo está formado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección de la Presidencia, asistida de la Secretaría General; se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, previa convocatoria de su Presidencia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o cuando así lo soliciten dos tercios, al menos, de sus miembros.

Artículo 16.- Comisiones de Trabajo

El Consejo podrá crear Comisiones de trabajo para la elaboración de proyectos de informes técnicos en las materias propias de su competencia. Podrán tener carácter permanente o eventual para cuestiones específicas.

El acuerdo de creación determinará sus objetivos y fijará el plazo, en su caso, en el que deban cumplir el encargo que se les haya encomendado.

Capítulo III. Régimen de Funcionamiento del Consejo

Artículo 17.- Convocatoria

La Presidencia convocará a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias con una antelación de al menos seis días al señalado para su celebración.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes se llevará a efecto por cualquier medio que permita deducir su recepción, con la antelación suficiente para permitir razonablemente la asistencia de todos los miembros del Consejo, y teniendo en cuenta la

urgencia de los asuntos que hubieran de tratarse.

La convocatoria del Consejo deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar, que será elaborado por la Presidencia.

Artículo 18.- Quórum

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia mínima del tercio del número legal de miembros del Consejo y, en todo caso, de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 19.- Asesoramiento al Consejo

A las sesiones del Consejo y de las Comisiones de trabajo podrán asistir autoridades, funcionarios y técnicos o expertos en la materia, invitados para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

El Consejo, a través de la Presidencia, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen.

Podrán ser invitadas a participar en las sesiones del Consejo y de las Comisiones de trabajo, con voz pero sin voto, agentes sociales, económicos o profesionales de reconocido prestigio, cuando en ellas se vayan a tratar temas de su interés.

Asimismo, podrán ser invitadas a participar en las sesiones del Consejo y de las Comisiones de trabajo, con voz pero sin voto, las personas que hayan presentado una propuesta o sugerencia, mediante escrito dirigido al presidente del Consejo, relativa al tema a tratar en dicha reunión.

Artículo 20.- Dictamen del Consejo de Participación Ciudadana

Los pareceres del Consejo se expresarán bajo la denominación de “Dictamen del Consejo de Participación Ciudadana de Torreperogil” y no serán vinculantes.

Los dictámenes se documentarán distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 21.- Recursos económicos del Consejo

En los presupuestos del Ayuntamiento se consignarán anualmente las cantidades precisas para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana.

Disposición Adicional.- Normativa supletoria

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas en el Reglamento Orgánico

Municipal y demás normas aplicables a la Administración Local.

Disposición Final.- Entrada en vigor

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los art. 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Torreperogil, a 24 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente sustituto (Por Resolución de fecha 23 octubre 2018), FRANCISCO TORRES TORRES.